



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0552

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o medio electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento, ya que en el escrito de demanda se aporta una relación de testimonios.
- **PROCEDA** el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada en forma física con sus anexos. Inc.6° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y acredite con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos ya que desconoce el canal digital de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136
HOY: 23 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA